

**Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales**

(88/C 212/02)

El 21 de diciembre de 1978 la Comisión informó a los Estados miembros de los principios que, de acuerdo con los poderes de los que está investida al amparo de los artículos 92 y siguientes del Tratado CEE, se disponía a aplicar a los programas de ayudas regionales en vigor o que fueran a establecerse en las regiones de la Comunidad. Tales principios quedaron expuestos bajo forma de una Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(1)</sup>. La Comunicación citada redefinía en parte los principios de coordinación ya establecidos <sup>(2)</sup>, modificaba y completaba sus métodos de aplicación, incluido el habitual para la evaluación de la intensidad de las ayudas.

En su Comunicación de 1979 la Comisión estableció varios techos de intensidad de las ayudas relativos a distintos tipos de región, con el propósito de evitar el alza de los niveles de ayuda ante la desaparición de las barreras aduaneras y comerciales dentro del mercado común. La propia naturaleza de la ayuda regional exige que sea concedida de manera selectiva. Muchas regiones de la Comunidad no precisan estas ayudas. Las regiones que presentan necesidad de ayuda deberán percibirla en proporción a la gravedad de las disparidades regionales que padecen. Los techos establecidos en la Comunicación están pensados como límites máximos que reflejan la naturaleza y la gravedad de los problemas regionales en la Comunidad. Dentro de tales parámetros, los Estados miembros proponen niveles de ayudas regionales, frecuentemente más bajos, a la Comisión, que seguidamente los aprueba o modifica en sus decisiones adoptadas al amparo de los artículos 92 y 93.

El apartado 3 del artículo 92 prevé dos posibilidades diferentes en las que la Comisión puede considerar que la ayuda regional es compatible con el mercado común: las letras a) y c) del apartado 3, que se aplican a diferentes grados de disparidad regional. La Comisión adoptó en 1983 un método para la aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 que se ha utilizado para todas las decisiones que la Comisión ha tomado desde entonces.

En el pasado, la letra a) del apartado 3 del artículo 92 sólo se ha utilizado ocasionalmente para aprobar las ayudas nacionales con finalidad regional. Sin embargo, las ampliaciones sucesivas de la Comunidad han incrementado el alcance de su diversidad regional y han confirmado la necesidad de desarrollar nuevos instrumentos para el control de la ayuda regional. Al mismo tiempo, el

artículo 130 del Acta Única Europea subraya la necesidad de lograr una mayor cohesión económica y social y prevé, en particular, que la Comunidad se proponga la reducción de las disparidades regionales y del atraso de las regiones menos favorecidas. En respuesta a tales necesidades, la Comisión ha adoptado en 1987 un método para la aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas nacionales con finalidad regional.

Con el fin de favorecer un entendimiento mejor y una mayor transparencia de las decisiones tomadas por la Comisión, al amparo de los artículos 92 y 93, con respecto a los programas nacionales de ayudas regionales, la Comisión, con el apoyo del Parlamento Europeo, ha decidido hacer públicos sus métodos de evaluación, que se describen a continuación.

## I

### **Método de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas nacionales con finalidad regional**

La letra a) del apartado 3 del artículo 92 prevé que podrán considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de las regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

#### *1. Principios del método*

Al aplicar la letra a) del apartado 3 del artículo 92, la Comisión basa sus decisiones en un método de evaluación del nivel relativo de desarrollo en distintas regiones, comparándolo con la media comunitaria. El método se basa en los siguientes principios:

- la situación socioeconómica de las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 se valora fundamentalmente con referencia al PIB/SPA per cápita utilizando el índice comunitario para la región;
- se evalúa a las regiones tomando como base las unidades geográficas de nivel III NUTS <sup>(3)</sup>;
- el nivel relativo de desarrollo regional se compara con la media comunitaria;
- las regiones que deben clasificarse como regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 son aquéllas en las que una mayoría de regiones de nivel III, situadas en una región de nivel II, poseen un índice de PIB/SPA inferior o igual a 75, lo que pone de manifiesto un nivel de vida anormalmente bajo y una grave situación de subempleo.

<sup>(1)</sup> DO n° C 31 de 3. 2. 1979.

<sup>(2)</sup> Comunicaciones de 26 de febrero de 1975 y 23 de junio de 1971.

<sup>(3)</sup> Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas. Existen 822 regiones de nivel III NUTS en la Comunidad de los doce.

## 2. Selección de indicadores

El método se sirve del PIB per cápita medido en niveles de poder adquisitivo (SPA), una medida que se basa en la comparación de los precios de los Estados miembros para la misma muestra de producción y servicios, lo que proporciona una forma de calibrar los niveles de vida teniendo en cuenta las diferencias en el coste de la vida entre las regiones de diferentes Estados miembros.

El subempleo afecta a toda persona que no se encuentre en algún tipo de situación de pleno empleo. En general, allí donde el subempleo es importante, la producción tiende a ser baja, lo que se refleja también en los datos relativos al PIB. En lo que se refiere a las áreas afectadas (generalmente áreas rurales con una base industrial insuficientemente desarrollada o un nivel limitado de actividad en el sector de los servicios), las estadísticas de desempleo no son una medida satisfactoria del subempleo. El nivel, generalmente bajo, de la tecnología en la infraestructura industrial y una gama de actividades poco diversificada en el sector de los servicios hacen que los procesos productivos se centren de forma relativa en la mano de obra. Ello puede esconder un nivel significativo de subempleo que no se descubre con los datos del desempleo.

## 3. Unidad geográfica

La unidad geográfica básica utilizada en el análisis es la región de nivel III. Sin embargo, con el objeto de determinar la elegibilidad de una región a la letra a) del apartado 3 del artículo 92, se hace referencia a la situación de la mayoría de las regiones de nivel III dentro de una región mayor (nivel II), lo que permite tener en cuenta la situación de una región concreta de nivel III que se diferencie sustancialmente de sus vecinas. Si una región relativamente favorecida se encuentra en una zona, por lo demás, atrasada, puede considerarse incluida en la letra a) del apartado 3 del artículo 92 cuando la mayoría de las regiones de nivel III, dentro de la correspondiente región de nivel II, cumplan con el umbral de PIB/PPS requerido. Por otra parte, una región menos favorecida quedará excluida si no se satisface este requisito.

En el *Anexo I* se adjunta una lista de las regiones seleccionadas mediante este método. Puede verse que estas regiones se encuentran fundamentalmente en la periferia sur y oeste de la Comunidad.

## 4. Regiones excepcionales

Además de las regiones seleccionadas mediante el método anterior, se han añadido otras dos a la lista con el objeto de tener en cuenta sus situaciones excepcionales. Una es Irlanda del Norte, por sus condiciones especialmente difíciles, la otra es Teruel que, aunque limite con otras regiones más desarrolladas, es una de las más atrasadas de España, está muy poco poblada, tiene un ele-

vado nivel de dependencia de la agricultura y está situada junto a otras regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92.

## 5. Techos de las ayudas

Los principios de coordinación de 1979 establecieron un 75 % de equivalente subvención neto de la inversión inicial como la intensidad más elevada posible para las ayudas. Por ello, se ha decidido fijar en un 75 % de equivalente subvención neto el techo de intensidad para las ayudas que se aplicarán en las zonas de la letra a) del apartado 3 del artículo 92.

Los principios de coordinación<sup>(1)</sup> prevén que haya que adaptar los techos de intensidad de las ayudas de acuerdo con la urgencia, la intensidad y el tipo de los problemas regionales. Mientras que todas las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 padecen importantes problemas con relación al nivel comunitario, pueden existir disparidades significativas en los niveles de vida y subempleo entre las regiones de un mismo Estado miembro.

Por consiguiente, la Comisión utilizará su poder discrecional para exigir una diferenciación regional en los niveles de ayuda por debajo del 75 % de equivalente subvención neto. El techo de intensidad de las ayudas pertinentes para un programa de ayuda regional será el máximo notificado por el Estado miembro a la Comisión, al amparo del apartado 3 del artículo 93, y aprobado por la Comisión al tomar su decisión posterior con arreglo a los artículos 92 y 93.

## 6. Gama de instrumentos de ayuda necesarios para promover el desarrollo regional en las áreas de la letra a) del apartado 3 del artículo 92

Las ayudas regionales en la Comunidad pueden dividirse, en términos generales, en dos categorías: las ayudas relacionadas con una inversión inicial o con la creación de puestos de trabajo, y las que presentan un carácter continuado, proyectadas para superar desequilibrios especiales o permanentes (ayuda al funcionamiento).

Considerando los importantes desequilibrios de las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92, las ayudas relacionadas con una inversión inicial no siempre pueden resultar apropiadas o suficientes para atraer inversiones o permitir el desarrollo de la actividad económica local. Las empresas situadas en estas zonas suelen enfrentarse a costes adicionales ocasionados por su ubicación y deficiencias de infraestructura que pueden suponer rémoras permanentes para su competitividad. En determinadas condiciones, ciertas ayudas al funcionamiento pueden ser beneficiosas para las zonas más pobres de la Comunidad. En primer lugar, algunas regiones pueden encontrarse en una situación tal de desequilibrio infraestructural y de costes que incluso el mantenimiento de la inversión existente resulte difícil. En las primeras fases del desarrollo, el mantenimiento de la inversión existente, quizá a corto o medio plazo, puede ser una condición esencial para atraer nuevas inversiones que ayuden a

(1) DO n° C 31 de 3. 2. 1979.

su vez a desarrollar la región. En muchas zonas de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 no existe todavía una estructura industrial de amplia base: la mayoría de las empresas son muy pequeñas, operan en sectores tradicionales y no se expanden sin un estímulo exterior. En entornos tan difíciles puede estar justificado autorizar determinados tipos de asistencia, como la ayuda a la comercialización, con el objeto de permitir a las empresas de estas regiones que participen realmente en el mercado interior de la Comunidad en su doble condición de productoras y consumidoras. Sin estas ayudas, las oportunidades ofrecidas por el mercado interior pueden resultar inalcanzables. En segundo lugar, algunas regiones pueden adolecer de tales desequilibrios estructurales, causados, por ejemplo, por su alejamiento, que pueden resultar casi insuperables. A modo de ejemplo, las regiones insulares periféricas sufren a veces un desequilibrio permanente en los costes con respecto al comercio debido a la carga que suponen los gastos adicionales de transporte; lo mismo cabe afirmar de los gastos de comunicación. Las ayudas al funcionamiento de este tipo pueden favorecer lazos más estrechos entre las regiones menos desarrolladas y las centrales, facilitando con ello una integración económica general en la Comunidad. Reconociendo las dificultades especiales de estas regiones, la Comisión puede, de manera excepcional, autorizar determinadas ayudas al funcionamiento en las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 con las siguientes condiciones:

- que la ayuda quede limitada en el tiempo y esté proyectada para superar las deficiencias estructurales de empresas situadas en las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92;
- que la ayuda vaya encaminada a promover un desarrollo duradero y equilibrado de la actividad económica y que no dé lugar a una sobrecapacidad sectorial dentro de la Comunidad, de forma que el problema sectorial producido en la Comunidad resulte más grave que el problema regional original. En este contexto se requiere una perspectiva sectorial y, en especial, el respeto de la normativa, directivas y líneas de orientación comunitarias aplicables a determinados sectores agrarios e industriales (acero, astilleros, fibras sintéticas, textiles y confección), así como las que se ocupan de determinadas actividades industriales de transformación de productos agrícolas;
- que no se concedan tales ayudas contraviniendo la normativa específica sobre ayudas concedidas a empresas en dificultades;
- que se envíe un informe anual sobre su aplicación a la Comisión, indicando el gasto total (o pérdida de beneficios en el caso de bonificaciones fiscales y reducciones de gastos de seguridad social) por tipo de ayuda y mencionando los sectores afectados;
- que queden excluidas las ayudas destinadas a promover la exportación a otros Estados miembros.

## II

### Método para la aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas nacionales con finalidad regional

La letra c) del apartado 3 del artículo 92 prevé que la ayuda destinada a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas podrá considerarse compatible con el mercado común siempre y cuando dicha ayuda altere las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

#### 1. Principios del método

Al aplicar la letra c) del apartado 3 del artículo 92, la Comisión basa sus decisiones en un método que permite el examen de la situación socioeconómica de una región en su doble contexto nacional y comunitario. Ello permite a la Comisión, en interés de la Comunidad, comprobar que se da una disparidad regional significativa y, siendo así, permite autorizar al Estado miembro afectado a que siga una política regional nacional, independientemente de su nivel de desarrollo económico. Las decisiones de la Comisión se basan en los siguientes principios:

- las regiones se evalúan tomando como base la unidad geográfica de nivel III NUTS en circunstancias excepcionales justificadas, (puede utilizarse una unidad más pequeña);
- en la primera fase de análisis se evalúa la situación socioeconómica de una región basándose en dos criterios alternativos: producto interior bruto per cápita (PIB), o valor añadido bruto a coste de factores (VAB), y desempleo estructural;
- una segunda fase de análisis completa la primera teniendo en cuenta otros indicadores importantes.

#### 2. Primera fase de análisis

La situación socioeconómica de una región se considera con relación a determinados umbrales que se calculan en dos pasos. El primer paso se refiere a una disparidad regional mínima dentro de un contexto nacional, mientras que en el segundo paso dicho desequilibrio mínimo exigido se ajusta tomando en cuenta la situación de aquellos Estados miembros que poseen un nivel de desarrollo más favorable en el contexto comunitario.

Puesto que sólo puede aceptarse la ayuda cuando facilita el desarrollo de determinadas regiones económicas, ello requiere un cierto atraso de la región dentro del Estado miembro, es decir, una disparidad regional mínima negativa en el contexto nacional independientemente de la situación relativa del Estado miembro en la Comunidad. Se considera que se da tal disparidad regional mínima en el contexto nacional si:

- la renta medida en PIB/VAB per cápita (Producto Interior Bruto / Valor Bruto Añadido) queda un 15 %, como mínimo, por debajo, y/o

— el desempleo estructural queda, como mínimo, un 10 % por encima de la media del Estado miembro.

Tales requisitos se alcanzan si el índice PIB/VAB para la región no supera un umbral básico de 85 y/o si el índice de desempleo estructural no baja de un umbral básico de 110. En cada caso el índice para el Estado miembro es igual a 100.

Se ha fijado un umbral relativamente más flexible para el desempleo estructural con el objeto de tener en cuenta la importante necesidad de reducir el desempleo.

Al mismo tiempo sólo pueden aceptarse las ayudas cuando no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Puesto que es contrario al interés común que aumenten las diferencias actuales entre las regiones y el atraso de las zonas menos favorecidas, la Comisión ha decidido que, para conceder ayuda a regiones de Estados miembros cuyos indicadores muestran una situación más favorable que la media comunitaria, las disparidades regionales nacionales de tales regiones deberán ser proporcionalmente mayores.

Por ello es necesario establecer la posición relativa de los Estados miembros dentro de la Comunidad. Al determinar esta posición, se calculan dos índices europeos para cada Estado miembro. Dichos índices expresan la situación del Estado miembro con respecto a la renta y al desempleo estructural en un porcentaje de la media comunitaria correspondiente. Los índices se calculan como valores medios en un período de cinco años y se actualizan anualmente. En el segundo paso se utiliza el índice europeo para ajustar el umbral básico respectivo de cada Estado miembro que se encuentre en mejor situación que la media comunitaria, de acuerdo con su posición relativa dentro de la Comunidad, aplicando la fórmula siguiente:

$$\left( \text{umbral básico} + \frac{\text{umbral básico} \times 100}{\text{índice europeo}} \right)$$

: 2 = umbral modificado

Dado que la situación de cada región se considera en primer lugar dentro del contexto nacional, la construcción de la fórmula atenúa el impacto del índice europeo. Cuanto mejor sea la situación de un Estado miembro en comparación con la media comunitaria, más importante debe ser la disparidad de una región en el contexto nacional para justificar la concesión de una ayuda.

Los umbrales en vigor el 1 de noviembre de 1987 figuran en el *Anexo II*. El *Anexo III* incluye una lista de regiones para las que se han aprobado actualmente las ayudas regionales, en los términos de la letra c) del apartado 3 del artículo 92, junto con las intensidades máximas que la Comisión ha aprobado con respecto a tales regiones.

Con el propósito de evitar situaciones en las que el umbral de desempleo estructural resulte demasiado riguroso, se ha fijado un desequilibrio máximo exigido que corresponde a un índice de 145. Ello facilita la concesión de ayudas a regiones que presentan una situación de desempleo muy difícil dentro del contexto nacional, aun cuando dicha situación no sea tan desfavorable en un contexto comunitario. Teniendo en cuenta la menor variación en el umbral PIB/VAB, no ha sido necesario establecer una disparidad máxima exigida.

### 3. Segunda fase de análisis

La primera fase de análisis que se acaba de describir permite realizar un examen básico de la situación socioeconómica de una región, en su contexto nacional y comunitario, en cuanto a los niveles de desempleo y renta. Sin embargo, pueden utilizarse igualmente otros muchos indicadores económicos para centrar de forma más precisa la situación socioeconómica de una determinada región. Por ello, que una región haya alcanzando el umbral pertinente en la primera fase no significa automáticamente que pueda recibir ayuda estatal. La primera fase básica de análisis ha de completarse mediante una segunda fase que permita tener en cuenta otros indicadores pertinentes, basados en la información estadística nacional y comunitaria disponible. Estos otros indicadores pertinentes pueden ser, entre otros, la tendencia y estructura del desempleo, el desarrollo del empleo, la migración neta, la presión demográfica, la densidad de la población, las tasas de actividad, la productividad, la estructura de la actividad económica (en especial la importancia de los sectores en declive), la inversión, la situación geográfica y la topografía e infraestructura. En algunas circunstancias, y en especial para regiones que se sitúan en el margen de los umbrales aplicados en la primera fase de análisis, es posible que la segunda fase ponga al descubierto una justificación adecuada para conceder ayudas regionales, incluso en regiones que no satisfacen plenamente los requisitos establecidos durante la primera fase.

### 4. Techos de intensidad de las ayudas

De acuerdo con el principio establecido en el inciso iv) del punto 9 de los principios de coordinación <sup>(1)</sup>, se establecen techos diferenciados de intensidad de las ayudas. Se prevé que la intensidad de las ayudas debe adaptarse de acuerdo con el tipo, gravedad o urgencia de los problemas regionales, tal y como está establecido en los diferentes techos fijados con arreglo al punto 2 de los principios de coordinación (20, 25, 30 %).

En la práctica, los techos aprobados por la Comisión al adoptar decisiones con arreglo a los artículos 92 y 93 suelen ser más bajos, con frecuencia notablemente más bajos, que los máximos citados anteriormente.

<sup>(1)</sup> DO nº C 31 de 3. 2. 1979.

## ANEXO I

## Lista de regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92

GRECIA	}	La totalidad del Estado miembro		
IRLANDA				
PORTUGAL				
FRANCIA		Departamentos de Ultramar	Guadalupe Guyana Martinica Reunión	
ITALIA		Calabria	Reggio di Calabria Cosenza Catanzaro	
		Basilicata	Potenza Matera	
		Sicilia	Agrigento Enna Palermo Mesina Trapani Caltanissetta Catania Ragusa Siracusa	
		Apulia	Brindisi Lecce Foggia Bari Tarento	
		Campania	Nápoles Benevento Avellino Salerno Caserta	
		Molise	Campobasso Isernia	
		Cerdeña	Nuoro Oristano Cagliari Sassari	
		Abruzzi	Terano L'Aquila Pescara Chieti	
	ESPAÑA		Extremadura	Badajoz Cáceres
			Andalucía	Granada Córdoba Jaén Sevilla Almería Málaga Cádiz Huelva
		Castilla-La Mancha	Albacete Cuenca Toledo Ciudad Real Guadalajara	
		Galicia	Orense Pontevedra Lugo La Coruña	

	Castilla y León	Zamora Ávila Salamanca Soria León Palencia Valladolid Segovia Burgos
	Murcia	
	Canarias	Las Palmas Tenerife
	Teruel	
	Ceuta y Melilla	
REINO UNIDO	Irlanda del Norte	

## ANEXO II

## Umbrales utilizados por la Comisión el 1 de octubre de 1987

	PIB/VAB per cápita	Desempleo estructural
Bélgica	82	110
Francia	77	118
Países Bajos	79	110
Dinamarca	73	121
República Federal de Alemania	74	136
Reino Unido	83	110
Italia	85	116
Irlanda	85	110
Luxemburgo	77	145
Grecia	85	128
España	85	110
Portugal	85	125

## ANEXO III

## REGIONES EN LAS QUE ESTABAN AUTORIZADAS LAS AYUDAS REGIONALES CON ARREGLO A LA LETRA C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 92 EL 1 DE OCTUBRE DE 1987

*Nota:* En ausencia de otra indicación, los techos de intensidad de las ayudas están expresadas en términos brutos en Francia, República Federerel de Alemania, Luxemburgo y Países Bajos, y en términos netos en Bélgica, Dinamarca, Italia, España y el Reino Unido.

## 1. FRANCIA

## A. Intensidad de ayuda limitada al 25 % o 50 000 ff por puesto de trabajo creado

Creuse, Cantal, Aude, Lozere, Pirineos Orientales, Córcega Alta y Córcega del Sur, Partes de Ardenas, Norte, Paso de Calais, Meurthe y Mosela, Mosa, Mosela, Vosgos, Bajo Rin, Alto Rin, Loira Atlántica, Côtes-du-Nord, Finistere, Ille-et-Vilaine, Morbihan, Charente-Maritime, Pirineos Atlánticos, Ariège, Aveyron, Lot, Tarn, Correze, Haute-Vienne, Ardeche, Loira, Allier, Alto Loira, Puy-de-Dome, Gard, Herault.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 17 % o 35 000 ff por puesto de trabajo creado**

Calvados, Mancha, Maine y Loira, Mayenne, Vandea, Charente, Deux-Sevres, Vienne, Dordoña, Landas, Lot y Garona, Gers, Pirineos Altos, Tarn y Garona, Partes de Ardenas, Alto Marne, Aisne, Somme, Sena Marítimo, Cher, Indre, Orne, Norte, Paso de Calais, Meurthe y Mosela, Mosa, Mosela, Vosgos, Alto Rin, Alto Saona, Loira Atlántico, Cotes-du-Nord, Finistere, Ille-et-Vilaine, Morbihan, Charente-Maritime, Gironde, Pirineos Atlánticos, Ariège, Aveyron, Alto Garona, Lot, Tarn, Correze, Haute-Vienne, Ardeche, Loira, Allier, Alto Loira, Puy-de-Dome, Gard, Herault, Bouches-du-Rhone, Var.

**2. ITALIA (\*)**

(hasta el 31. 12. 1987)

**A. Intensidad de ayuda limitada al 15 %**

Partes de Toscana, Marcas, Umbria, Lacio.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 8 %**

Partes de Piamonte, Valle de Aosta, Liguria, Lombardía, Trentino-Alto Adigio, Véneto, Friuli-Venecia Julia, Emilia-Romaña.

**C. Intensidad de ayuda limitada al 7 %**

Partes de Toscana, Marcas, Umbria, Lacio, Piamonte, Valle de Aosta, Liguria, Lombardía, Trentino-Alto Adigio, Véneto, Friuli-Venecia Julia, Emilia-Romaña.

**3. PAÍSES BAJOS****A. Intensidad de ayuda limitada al 20 % neto**

Nimega, Drenthe Sudoriental, Delfzijl. Partes de: Groninga Oriental, Limburgo Meridional.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 25 %**

El resto de Groninga, Twente, Helmond, Lelystad, Tilburg, Den Bosch, Maastricht, Valkenburg, Sittard. Partes de: Groninga Oriental, Frisia Septentrional, Frisia Sudoriental.

**C. Intensidad de ayuda limitada al 15 %**

Arnhem, Frisia Sudoccidental, Partes de Limburgo Septentrional, Frisia Septentrional, Frisia, Sudoriental, Overijssel Septentrional.

**4. BÉLGICA****A. Intensidad de ayuda limitada al 20 % o 3 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 25 %**

Hasselt, Maaseik, Tongeren, Lieja, Charleroi, Mons. Partes de: Soignies, Thuin.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 15 % o 2 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 20 %**

Turnhout, Diksmuide, Veurne, Ieper, Bastogne, Marche-en-Famenne, Neufchateau, Dinant, Philippeville, Arlon, Virton. Partes de: Thuin, Huy, Verviers, Namur.

**5. LUXEMBURGO****A. Intensidad de ayuda limitada al 25 %**

Partes de Esch-sur-Alzette, Capellen.

(\*) Con efecto desde el 1 de enero de 1988, casi todas las ayudas regionales en el centro-norte de Italia han sido retiradas.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 20 %**

Partes de Esch-sur-Alzette, Capellen.

**C. Intensidad de ayuda limitada al 17,5 %**

Luxemburgo, Grevenmacher, Wiltz, Clervaux.

**6. REINO UNIDO****A. Intensidad de ayuda limitada al 75 % o 10 000 ECU por puesto de trabajo creado (para empresas que no superen los diez trabajadores y donde la inversión fija no exceda de 600 000 ECU)**

Islas Shetland y Orkney, Thurso, Wick, Sutherland, Invergordon y Dingwall, Skye y Wester Ross, Inverness, Forres y Upper Moray, Badenoch, Lochaber, Islas Occidentales, Oban, Islay/Mid Argyll, Dunoon y Bute, Cambeltown.

**B. Intensidad de ayuda limitada al 30 % o 5 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 40 %***Inglaterra:*

Liverpool, Widnes y Runcorn, Wigan y St Helens, Wirral y Chester, Workington, Bishop Auckland, Hartlepool, Middlesbrough, Newcastle-Upon-Tyne, South Tyneside, Stockton-on-Tees, Sunderland, Rotherham y Mexborough, Scunthorpe, Whitby, Corby, Falmouth, Helston, Newquay, Penzance y St Yves, Redruth y Camborne.

*Escocia:*

Arbroath, Bathgate, Cumnock y Sanquhar, Dumbarton, Dundee, Glasgow, Greenock, Irvine, Kilmarnock, Lanarkshire.

*Gales:*

Aberdare, Cardigan, Ebbw Vale y Abergavenny, Flint y Rhyl, Holyhead, Lampeter y Aberaeron, Merthyr y Rhymney, Neath y Port Talbot, Pontyprid y Rhondda, South Pembrokeshire, Wrexham.

**C. Intensidad de ayuda limitada al 20 % o 3 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 25 %***Inglaterra:*

Accrington y Rossendale, Blackburn, Bolton y Bury, Parte de Manchester, Oldham, Rochdale, Darlington, Durham, Morpeth y Ashington, Barnsley, Bradford, Doncaster, Grimsby, Hull, Sheffield, Birmingham, Coventry y Hinckley, Dudley y Sandwell, Kidderminster, Telford y Bridgnorth, Walsall, Wolverhampton, Gainsborough, Bodmin y Liskeard, Bude, Cinderford y Ross-on-Wye, Plymouth.

*Escocia:*

Ayr, Alloa, Badenoch, Campbeltown, Dunfermline, Dunoon y Bute, Falkirk, Forres, Girvan, Invergordon y Dingwall, Kirkcaldy, Lochaber, Newton Stewart, Skye y Wester Ross, Stewartry, Stranraer, Sutherland, Islas Occidentales, Wick.

*Gales:*

Bangor y Caernarfon, Bridgend, Cardiff, Fishguard, Haverfordwest, Llanelli, Newport, Pontypool y Cwmbran, Porthmadoc y Ffestiniog, Pwllheli, Swansea.

**D. Intensidad de ayuda limitada al 11 % cuando la ayuda no exceda de 100 000 ECU**

Áreas urbanas de Hackney, Islington, Lambeth, Brent, Hammersmith y Fulham, Leeds, Leicester, Nottingham, Tower Hamlets, Wandsworth, Burnley, Ealing, Greenwich, Haringey, Lewisham, Newham, Southwark.

**E. Intensidad de ayuda limitada al 7,5 % o 3 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 11 %**

Distritos administrativos de Ceredigion, Meirionnydd, Brecknock, Montgomery, Radnor.

**7. DINAMARCA****A. Intensidad de ayuda limitada al 25 % o 4 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 30 %**

Bornholm, Feroe, Samsø y otras Islas, Partes de Viborg, Nordjylland.



- B. Intensidad de ayuda limitada al 20 % o 2 500 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 25 %**

Partes de Sonderjylland, Lolland, Fyn og Langeland.

- C. Intensidad de ayuda limitada al 17 % o 3 000 ECU por puesto de trabajo creado con un máximo de un 22 %**

Partes de Nordjylland, Viborg, Ringkøbing, Ribe, Sonderjylland, Aarhus.

#### 8. ESPAÑA

- A. Intensidad de ayuda limitada al 45 %**

Partes de Madrid, Asturias.

- B. Intensidad de ayuda limitada al 30 %**

Cantabria, Partes de Alicante, Castellón, Valencia, Asturias, Zaragoza, Vizcaya, Álava.

- C. Intensidad de ayuda limitada al 20 %**

Guipúzcoa, Partes de Zaragoza, Vizcaya, Álava, Huesca, Navarra, Barcelona.

#### 9. ALEMANIA (\*) (\*)

- A. Intensidad de ayuda limitada al 23 %**

Amberg, Schwandorf.

- B. Intensidad de ayuda limitada al 18 %**

Heide-Meldorf, Cuxhaven, Bremerhaven, Wilhelmshaven, Emden-Leer, Ammerland-Cloppenburg, Oldenburg, Meppen, Nordhorn, Lingen, Detmold-Lemgo, Steinfurt, Ahaus, Bocholt, Kleve-Emmerich, Recklinghausen, Brilon, Alsfeld-Ziegenhain, Daun, Idar-Oberstein, Cochem-Zell, Trier, Bitburg-Prüm, Saarbrücken, Rothenburg o. d. T., Pirmasens, Nordfriesland, Straubing, Passau, Parte de Landau i. d. Pfalz.

- C. Intensidad de ayuda limitada al 15 %**

Stade-Bremervörde, Syke, Unterweser, Bremen, Rotenburg/Wümme, Fallingbostal, Grafschaft Diepholz-Vechta, Nienburg-Schaumburg, Hameln, Coesfeld, Duisburg-Oberhausen, Bochum, Dortmund-Lüdinghausen, Soest, Bad Kreuznach, Alzey-Worms, Weißenburg in Bayern, Neumarkt i. d. Oberpfalz, Nördlingen, Itzehoe, Soltau, Holzminden-Höxter, Neustadt a. d. Saale, Bamberg, Weiden i. d. Oberpfalz, Regensburg, Parte de Osnabrück.

- D. Intensidad de ayuda limitada al 12 %**

Flensburg-Schleswig, Lüneburg, Deggendorf.

(\*) El Zonenrandgebiet, Berlin (Oeste) y los Regímenes Regionales de los Länder no están incluidos en esta lista.

(\*) Con Efecto desde el 1 de enero de 1988.